

NOTA A DESPACHO. Popayán, 4 marzo de 2022. En la fecha remito a la señora juez informando que a folios 33 a 34 obra memorial de la señora LUZ AIDA MUÑOZ, solicitando que se haga cumplir al señor ALBEIRO MOSQUERA AGREDO lo que respecta a la cuota alimentaria en favor de MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ. Sírvase Proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 268

Ref. *Reajuste de Alimentos*
Radicado: *19001-31-10-001-2015-00698-00*
Demandante: Hija: MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ
Madre: LUZ AIDA MUÑOZ – C.C. 34.555.419
Demandado: NELSON ALBEIRO MOSQUERA AGREDO – C.C. 76.322.167

Popayán Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A folios 33 a 34 y por correo electrónico la señora LUZ AIDA MUÑOZ, quien expresa actúa en representación de su hija MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ, remite petición solicitando que se haga cumplir al señor ALBEIRO MOSQUERA AGREDO lo que respecta a la cuota alimentaria en favor de su hija MELISSA TATIANA, toda vez que desde hace 2 años no lo hace.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Auto No. 1096, calendado el 08 de septiembre de 2016, este despacho judicial en su numeral segundo resolvió:

“(…)

Reajustar la cuota alimentaria aprobada en audiencia de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de esta ciudad el 18 de agosto de 2.004, a la suma de \$90.000.00 mensuales exigibles a partir del mes de septiembre del año 2016, que depositara el alimentante por mensualidades vencidas en todo caso no sobrepasara los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta que para ello tiene la

demandante en representación en el banco agrario de la ciudad, No. 469182002958; cuota esta que se incrementara anualmente a partir de enero de 2.017, en el porcentaje que el gobierno reajuste el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes; a parte de ello el padre cubrirá el 50% de los gastos educativos, lo que comprende matriculas, uniformes de diario y educación física completos, y útiles al inicio de cada año escolar, así mismo el padre aportará una muda de ropa completa en el mes de diciembre de cada año, que para efectos de incumplimiento se tasa en el equivalente a una cuota alimentaria mensual.

(...)”

Ahora bien, la señora LUZ AIDA MUÑOZ, madre de MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ informa que el señor NELSON ALBEIRO MOSQUERA AGREDO no está consignado la cuota alimentaria bajo los términos establecidos, pues, desde hace dos años le ha dado 5 cuotas no completas.

Sea lo primero decir, que revisado el proceso que nos ocupa se observa que la alimentaria MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ, alcanzo la mayoría de edad, por lo tanto si el alimentante no se encuentra al día con la obligación alimentaria, es directamente la beneficiaria quién debe adelantar las acciones que bien sea de orden civil o penal que puede tener en su favor, toda vez que su progenitora dejo de ser su representante legal, en virtud de ello no está legitimada para elevar petición alguna al interior del presente proceso.

Con todo para evitar se generen nuevas acciones, es pertinente requerir al demandado a efectos de que dé cumplimiento a la cuota alimentaria fijada en favor de su hija MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ, según lo dispuesto en auto N° 1096 del 08 de septiembre de 2016 .

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite a la solicitud elevada por la señora LUZ AIDA MUÑOZ, conforme a la parte motiva de este proveído, advirtiendo que las peticiones, informaciones y demás actuaciones que crean convenientes dentro del proceso de la referencia deben ser elevadas directamente por la señorita MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ., tal como se dijo en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al demandado, señor NELSON ALBEIRO MOSQUERA AGREDO para que cumpla con la obligación alimentaria en favor

de su hija MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ, según lo dispuesto en auto N° 1096 del 08 de septiembre de 2016.

TERCERO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento, por el medio más idóneo al demandado de conformidad con el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para lo cual la parte demandante suministrara la información que fuere necesaria.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP